

5989/13

Genil

facta

ML



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

*prop. sancionada
350 pts*

AÑO DE

Núm. Anterior *618*

Núm. Juzgado *2968*

Contra *Beatos de Dios Aparicio*

Vecino de *Piedervera*

Responsabilidad ~~ejecutada~~ *caigida - 350 pts.*

~~Terminado~~ *Iniciado a - 1-5-41*

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

C/N

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de

para exacción de

ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza .—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

f - 29.68

P. Puig

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 618

contra Abates de Dios Aparicio

de Riodeva (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 20 de Septiembre de 1939.

Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

/

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 617, seguido contra Aurelio Domingo Tomás, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Prater de Dios Aparicio; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^{te} San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Don Juan de los Rios, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Huesca, en virtud de lo acordado en la Sesion de fecha 14 de Mayo de 1934, y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 50 y demas venientes de la Ley de 9 de Febrero de 1934, ha acordado y tiene el Sr. Presidente, de que se lea el testimonio de la sentencia que hace referencia con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en el articulo 50 y demas venientes de la Ley de 9 de Febrero de 1934.

[Faint handwritten signature and text]

Con la misma fecha queda cumplida la anteriormente indicada comision.

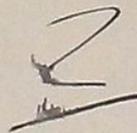


RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR. 

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 959
Exp. núm 619

MATEO DE DIOS APARICIO

Dios guarde a V. I. muchos años.



Alcañiz 26 de septiembre
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



1

2

3

4

DE BIC APARTID

septembre

39





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

3

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 165

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 618

Teruel 7 de febrero de 19 40
~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,



M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUEGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Nº

Exd. mnr.

*



GOBIERNO DE ARAGON

4

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza uno de Marzo

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Juanal 9^a Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

Vocales

D. José M^a Martín

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

D. Ignacio Ferrando

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado Mateo de Dios

Aparicio, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Mateo de Dios Aparicio o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Jefe P del Cuig que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juanal 9^a Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^a San Agustín

[Signature]

ligencia. En el mismo día, quedó cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

9-2-40
70000

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ Jefe Prisión Monasterio
del Puig
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 618, contra Mateo de Cif
Aparicio recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

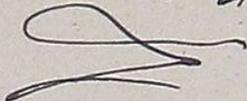


[Handwritten signature]

de día de la fecha se le notifica
al interesado el contenido de este
Telegrama Postal y entiendo firmes.

Hece el 12 de Mayo 1940.

Mateo de Q. L. M.





PRISION PROVINCIAL

DE

TERUEL

DIRECCION

Núm.

Consejo el honor de
 remitir a V. S. el adjun-
 to telegrama postal des-
 pués de hecha la notifi-
 cación que informa el pe-
 nado en la crisis habi-
 litada de esta Capital, Ma-
 tío de Dios Aparicio, pro-
 cedente de la crisis Mo-
 nasterio del Puig
 Dios que a V. S. me aú
 Barcelona 13 de Marzo 1940



[Firma manuscrita]

A. Presidente del Tribunal Re-
 gional de Responsabilidad Peni-
 tenciar

Junia el 18 Mar.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Mateo de Dios Aparicio Zaragoza
tres de mayo de mil novecientos
cuarenta.

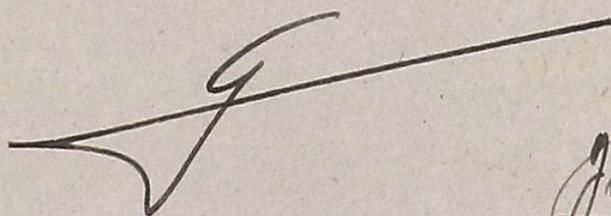
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de mayo de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Ga Santandreu
Martin
Ferrando

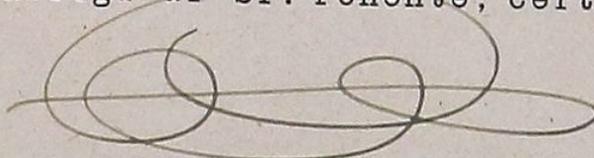
Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



1000 1

1000 1

1000 1

1000 1

1000 1

1000 1

1000 1

1000 1

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MATEO DE DIOS APARICIO, de 48 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mateo de Dios Aparicio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de filiación izquierdista, tomó parte directa en la dirección marxista del pueblo, siendo del Comité revolucionario y del Consejo municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedades de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisas de ganados y cereales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee bienes por valor de ocho mil cuatrocientas veinticinco pesetas, y declara deudas por cuantía de quinientas pesetas; teniendo a su cargo a su mujer cuatro hijas y dos hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: -Que debemos condenar y condenamos al expeditado MATEO DE DIOS APARICIO a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Gaudreau
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide esta orden, certifico

San Agustín

9-1 no. 10000

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig
Talerin

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 618, contra el vecino de ese pueblo Mateo de Dios Aparicio, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de P. Pa.
Joré de San Agustín

Recibi
Puig 10 Mayo 1940

Rese



GOBIERNO
DE ARAGON

reclamo

El día 19 de Mayo 1910

Miguel de Pío

J



12

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **veinticuatro de mayo** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Mateo de Dios Aparicio** se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, **oatorce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, **oatorce** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Mateo de Dios Aparicio** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veinticinco de mayo**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Jefe de Prisión del Monasterio del Puig**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes del encartado**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo acordado; certifico.

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Pung



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 618

Año 1939

Registro entrada núm. 165

286
239

CONTRA

Muertes de Luis Alfrancio

Riodeva

Se inició el 26 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Jimeno

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Legado Inspector Provincial de Fuegos

CONTRA

Don D. José M. de Fargas y de Cigarras

Secretario: D.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 618



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6 contra Mateo de Dios Aparicio, vecino de Prádena, — — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zeruel.

VIVA ST. JUAN VIVA FRANCISCO



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

Intendente Provincial de

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente n° 617, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° T-6 contra AURELIO DOMINGO TOMAS y otros, aparece del mismo, que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a primero de Julio de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida en procedimiento sumarisimo de urgencia bajo el n° T-6 de este año contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de 48 años de edad, casado, natural y vecino de Riedeva, (Teruel), MATEO DE DIOS APARICIO (Repulle) de 48 años, casado, Labrador, natural y vecino de Riedeva (Teruel); JOAQUIN PUERTAS SORIANO (El Habanero) de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riedeva (Teruel); PEDRO SORIANO PEREZ (El Satino) de 42 años de edad, Labrador, natural y vecino de Riedeva (Teruel); DOMINGO LOZANO SORIANO (El Hoyo) de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riedeva (Teruel); ANTONIO DOMINGO PEREZ (Loron) de 53 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Riedeva (Teruel); LORENZO BAGUENA GARCIA (Palix), de 29 años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de Riedeva (Teruel); JOAQUIN RIOS PUERTAS (Alejos), de 49 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Riedeva (Teruel); NICOLAS SANCHEZ ROMERO (Corvera) de 48 años de edad, viudo, Labrador, natural y vecino de Riedeva (Teruel); PASCUAL DOMINGO TOMAS, de 47 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Riedeva (Teruel). RESULTANDO: que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN CURS SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO, y PASCUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de Riedeva eran de filiación izquierdista y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo siendo del Comité Revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisas de ganados y cereales. Merecen destacarse la importancia que tuvieron las actuaciones de los procesados PEDRO SORIANO PEREZ a que como miembro del Comité revolucionario se le señala como el principal responsable del saqueo de las casas y fué así mismo Presidente del Consejo Municipal; LORENZO BAGUENA GARCIA así mismo miembro del primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal fué director principal de la política interior del pueblo interviniendo directamente y actuando en la requisas de ganados y cereales y NICOLAS SANCHEZ ROMERO fué Presidente de la C.H.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacían propaganda, considerándosele como uno de los directores de la política roja. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que la actuación de los procesados que ha quedado reflejada en el anterior resultando evidencia la clara colaboración de ayuda que prestaron a los rebeldes por lo que deben de entenderse que son autores de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables por la participación directa que tuvieron AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTAS SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS, siendo de apreciar dada la significación de los cargos que ostentaron y la relevante actuación que manifestaron los procesados PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO, circunstancias de especial agravación calificadas por las trascendencias de sus actos y graves daños causados, por lo que el Consejo de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 172 del citado Código, acuerda imponer la penalidad prevista para sancionar el delito cometido en su orden.



ción máxima.....FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BACUETA GARCIA y NICOLAS SANCHES ROMERO a la pena de veinte años de reclusión menor y a AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASCUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTAS a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales los deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha cinco de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veinte de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José M^a San Agustín



618 13 3

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 6 seguido contra MATEO DE DIOS APARICIO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.E. T. Y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Riodeva y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.
Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades rela-
tivas a bienes del expedientado. Doy fe.

J. Picentó

O T R A.- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta misma fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al
expedientado juntamente con declaración jurada prestada por el mismo.

J. Picentó

O T R A . En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado numero....
de ²⁸⁶ y en el B.O. de la provincia numero ²³⁹ de 1.9 ³⁹ apare
es inserto el anuncio de incoación del presente expediente. Doy fe.

J. Picentó

165

194

En contestación al oficio de V. S. número 956 del día 23 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Roberto de Dios Maricó poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Mitos de	Una casa sita en	"La Laguna"	valorada en	2,550pts.
"	"	"La Plaza"	id.	1,200 »
"	Un pajar en	"La FERIA" con bra	id.	800 »
"	"	"Puntas de Vinos" id. bra	id.	1,500 »
"	Una tierra en	"Robafino"	id.	850 »
"	"	"Carr del Platero"	id.	250 »
"	"	"Sueños Olivera" del suertes	id.	1,200 »
"	"	"Montanares" dos suertes	id.	750 »
"	"	"La "Nava"	id.	225 »
"	"	"Fuente de Mareo"	id.	200 »
"	"	"La Dambela"	id.	1,100 »
"	"	"Calleja"	id.	200 »
"	"	"El Barranco"	id.	500 »
"	"	"La Solana"	id.	2,100 »
"	"	"Altamina" (Aseuer)	id.	1,600 »
"	"	"	id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Riodeva - 4 de octubre de 1939



El Aecalde

Mamuel Perez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

Risdeva

15
7

En contestación al oficio de V. S. número 618 del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. Mateo de San Marcial poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una propiedad <u>propiedad</u>	en	"La Jefeña"	valorada en	700 pts.
<u>La</u>	en	"Los Securos"	id.	1.000 »
			id.	»
			id.	»
Una tierra	en	"Rancho"	id.	1.000 »
<u>La</u>	en	"Solana"	id.	1.700 »
<u>La</u>	en	"Pezafo"	id.	500 »
<u>La</u>	en	"Bureanos"	id.	800 »
<u>La</u>	en	"Peña Carro"	id.	300 »
<u>La</u>	en	"La Calleja"	id.	100 »
<u>La</u>	en	"Altamira"	id.	1.000 »
<u>La</u>	en	"Juevas de Vira"	id.	300 »
<u>La</u>	en	"Montana Plana"	id.	125 »
<u>La</u>	en	"Mojano"	id.	500 »
			id.	»
			id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de de 19

(Sello de la Autoridad)

El Cura

GUARDIA CIVIL
 DOMINIO DE
 PUNTO DE
 de libros

Cte Guardia Civil
Emmanuel Velazquez
Almirante
Correte

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

165

105

En contestación al oficio de V. S. número 954 del día 23 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Mateo de los Aracicio poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>mitad en arequia</u>	valorada en	<u>2500</u> pts.
<u>otra en la Plaza</u>	id.	<u>1400</u> »
<u>un prajar en la Herreria con era</u>	id.	<u>900</u> »
<u>otro en juntal de las viñas</u>	id.	<u>1500</u> »
Una tierra <u>en "el majano"</u>	id.	<u>750</u> »
<u>otra en la Cruz del platero</u>	id.	<u>200</u> »
" <u>"Duenas Alviras" 3 suertes</u>	id.	<u>1300</u> »
" <u>"ontarones" 2 suertes</u>	id.	<u>650</u> »
" <u>"la nava"</u>	id.	<u>270</u> »
" <u>"la fuente el mareo"</u>	id.	<u>300</u> »
" <u>"la Ranabla"</u>	id.	<u>1000</u> »
" <u>el "huento la Calleja"</u>	id.	<u>2500</u> »
" <u>el "Barranca"</u>	id.	<u>500</u> »
" <u>"la solana"</u>	id.	<u>2050</u> »
" <u>Altamira termino Ademeu</u>	id.	<u>1600</u> »
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Riodeva 20 de Septiembre de 1939

El Jefe local

José Morales



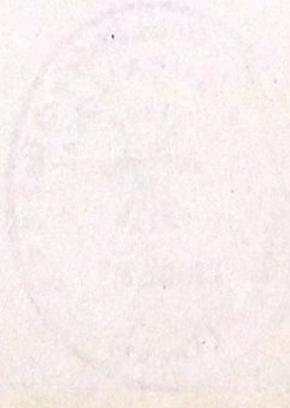
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

[Faint handwritten marks]

[Vertical text along the right edge, possibly bleed-through or a list of items]

[Faint handwritten text in the middle of the page]



176

618

En contestación al oficio de V. S. número ~~958~~ del día 23 de ~~Septre~~ de 1936 solicitando informes relativos a los bienes que D. Mateo de Dios Aparicio poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
en pajares en tejuna	id.	700 »
en becaus	id.	1.100 »
	id.	»
Una tierra en Paubla	id.	1.000 »
otra en Solana	id.	1.700 »
regajos	id.	500 »
barroco	id.	200 »
peña carro	id.	300 »
La calleja	id.	100 »
altavies	id.	1.000 »
puenas olviras	id.	300 »
Antanaseplacos	id.	125 »
majano	id.	500 »
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcañiz 26 de Septre de 1939

(Sello de la Autoridad)

no hay sello

El Jefe de la Autoridad
Avelino Barro

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

23

29

AC

[Faint handwritten mark]

29

[Faint handwritten text]

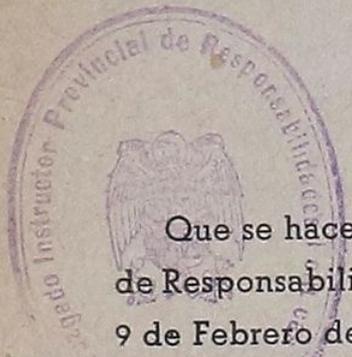
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

18

PREVENCIONES



Que se hacen a Matteo de Rial Oyaricio sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 618 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quién se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

22-1-40

Matic *[Signature]*

ENTERADO:



GOBIERNO
DE ARAGON

Núm. _____

Exp. núm. 61P

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Mateo
de Dios Ayarri en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. posee varias fincas de riego y secano y una
casa y una caballería de labranza y dos peñales

BIENES DE LA ESPOSA. posee varias fincas,

Propiedad de terceros. no poseen nada por tener que man-
tenellos por su avanzada edad

DEUDAS. sobre quinientas pts. en pagos de abonos.

Familiares. cuatro hijas y dos hijos

Veintey tres de enero

de 1960

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Mateo de Dios

11



Handwritten text in red ink, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in red ink, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in red ink, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in red ink, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in red ink, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

70

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Mateo de Dios Aparicio, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Mateo de Dios Aparicio si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 239 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel siete febrero
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

10

Zaragoza 14 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

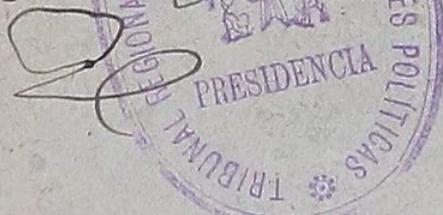
Al Jefe Prisión Provincial Teruel

TEXTO:

Notifique V. al encartado Mateo de Dios Aparicio haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 618; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Mateo de Dios



J. Guzmán

22

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado **Mateo de Dios Aparicio** se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. y uno

A C U E R D O.—Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado **Mateo de Dios Aparicio** la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, **acompañando el expediente original** ~~acompañando el expediente original de la copia de su expediente auto-privado de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or letter.

A handwritten signature or scribble in the lower middle section of the page.

25

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Abril de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

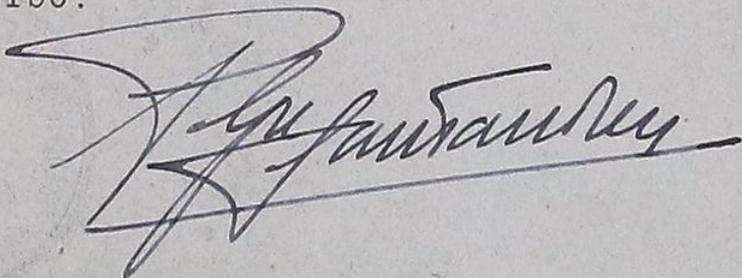
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Mareo de Dios
Apericio vecino de Riodeva
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 618 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el expediente
referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a uno de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ^{se conozcan} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{correspondiente} ~~te~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. ^{Adjúntese relación de bienes.}

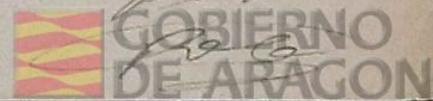
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Seiponcia *Se mandó cumplir*
los mandados de



1402 5522

25

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de ~~Aranda~~ ^{Rio de Ebro} hago saber: Que en el expediente que con el n.º 2908 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, ~~Don Juan~~ ^{Don Juan} se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a ~~cuatro de mayo~~ ^{cuatro de mayo} mil novecientos ~~veinte y tres~~ ^{veinte y tres}

T. Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Exposico al cargar bienes inmuebles de forma clara y correcta
así como deducidas al sistema metrico decimal y con linderos
por sus cuatro vientos al objeto de hacer la pertinente anotacion
en el Registro de la Propiedad

PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado en el precedente escrito y verificado devuélvase, para éllo cítense a los vecinos Miguel Domingo Romero y Bonifacio Hinojosa Domingo, en calidad de peritos para que una vez verificado el embargo de los bienes que se detallan, procedan a la valoración de los mismos, cítese así mismo a la vecina Clemencia Domingo Lázaro, esposa del ancartado Mateo De Dios Aparicio, para que en su representación presencie las diligencias que se han de llevar a cabo. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de Riodeva a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
El Juez municipal.



Manuel Pérez

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario cité en forma legal a los vecinos a que hace referencia la diligencia anterior, para que el día cinco del actual y hora de las ocho de su mañana comparezcan ante este Juzgado. Quedaron enterados y en prueba de éllo firman de que yo el Secretario certifico.

Miguel Domingo
Bonifacio Hinojosa

DILIGENCIA DE EMBARGO: En Riodeva a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr Juez municipal acompañado de mí el Secretario y Alguacil del mismo, se procedió al embargo de los bienes del vecino Mateo De Dios Aparicio en la forma siguiente:

- 1ª Sitio Corral en Eras Altas, linda D. Camino vecinal, Y. Miguel Ríos y E. Miguel Lozano, tiene una extensión de dieciseis metros, un valor en venta de cincuenta pesetas y una renta líquida de setenta y cinco céntimos.
- 2ª Pajar sito en Eras Altas, linda D. Vía Pública, Y. José Marqués y E. Con Era, tiene una extensión de cuarenta metros, un valor en venta de doscientas pesetas y una renta líquida de cinco pesetas.
- 3ª Otro en Los Secanos, linda D. Y y E. Terreno comunal inculto, tiene una extensión de cincuenta metros.
- 4ª Una tierra en La Rambla, regadío, linda N. Jorge Soriano, S. José Ríos E. La Rambla y O. Acequia, tiene una cabida de tres áreas cuarenta y cinco centiáreas.
- 5ª Otra en La Solana, regadío, linda N. Ramona Marqués, S. Pascual Marqués E. Marceliano Marqués y O. Manuel Marqués, tiene una cabida de seis áreas, noventa centiáreas.
- 6ª Otra en Regajos, regadío, linda N. Miguela Corbalán, S. Guillermo Romero E. Manuel De Dios y O Regajo, tiene una cabida de una área, ochenta centiáreas.
- 7ª Otra en Barranco, regadío, linda N. Antonio García, S. Felipe Domingo, E. José Marqués y O. Manuel Pérez, tiene una cabida de una área tres centiáreas.
- 8ª Otra en Peña Carro, secano, linda N. María Navarrete, S. Manuel Tomás y O. Nicolás San, chez, tinene una cabida de once áreas cuatro centiáreas.
- 9ª Otra en La Calleja, regadío, linda N. Camino vecinal S. Joaquín Lozano, E. Antonik Ucedo, y O, Camino vecinal. tiene una cabida de veinte centiáreas.
- 10ª Otra en Altamira, secano, linda N. Peña Aguila, S. Término de Ademuz, E. Mas del Olmo y O. Rambla, tiene una cabida de sesenta y nueve áreas.
- 11ª Otra en Dueñas Elviras, secano, linda N. Manuel De Dios, S. Bernabé Lozano E. Camino y O. yermo, tiene una cabida de veintidos áreas ocho centiáreas.
- 12ª Otra en Majano, secano, linda N. Baldomero Galo, S. Lorenzo Soriano

E. Baldomero Galo y O. Barranco, tiene una cabida de once áreas cuadradas centiáreas.

13ª Una caballería, macho que responde por las señas siguientes: Pelo tor-dillo,alzada un metro treinta centímetros.

No reconociéndose en mas bienes al inculpado se da por terminado el presente embargo, haciéndole saber a la vecina Clemencia Domingo Lázaro esposa del encartado que el referido embargo se extiende a los frutos y rentas de las fincas embargadas, quedando la referida Clemencia Domingo en calidad de Depositario de las mismas. Quedó enterada y en prueba de éllo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal



Manuel Jerez



Juan Jerez

Acto seguido se procedió por los dos vecinos citados al efecto, para que valoren los bienes embargados en calidad de peritos y una vez examinadas detenidamente las fincas, las valoraron en SEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez municipal

El Secretario



Manuel Jerez

Peritos.

Miguel

Domingo

Juan Jerez

Bonifacio Jerez

Excmo. Sr. D. n.º

27

Juez Civil Especial de

Responsabilidades Políticas -

Pago en su conocimiento el cheque n.º 4.506 -
cantidad. 350 pesetas. para cubrir el pago
del embargo - el Señor.

Mateo Medias Aparicio - Juzgado en el n.º
1201839, Oicha - residencia Ródova - (Zaragoza)

Pago en v. toda la confianza
y guarde Dios muchas años vividos

J. J. J. q. m.

Clemente Domingo

2968

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y siete junio mil novecientos cuarenta
y uno

28

350
e/f

Dada cuenta con la anterior orden y cantidad remitida ingresese la última en la cuenta especial de responsabilidades políticas de esta delegación de hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado. Se alza el embargo trabado sobre sus bienes y se decreta la libertad de los mismos lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se libraré al Juzgado de Riodeva debiendo cesar toda retención o trabo impuesta y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco B. B.



figuras / Liquidaciones e empuje de
mandado de J. no
pro

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Trescientas cincuenta ptas per Resp. contra Mateo denDios Aparicio exp. 2968

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Junio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 851

Pesetas £ 350'00

Signatura núm. 8.—B

 GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza

Políticas
Entregas a favor de la C/ Rep. Resp.
Giro y valores

Juan Civil Especial

Mateo de Indica Aparicio exp. 2968
Trescientas cincuenta pesetas por Resp. contra

Zaragoza 18 Junio 41

350,00 €

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

90

Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Solano

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado

Solano

3/

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2968 contra Mateo de Dios Aparicio en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 13 junio de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sancion que le fue impuesta ha recobrado la total y libre disposicion de todos sus bienes y por tanto ese juzgado municipal si alguna retencion o traba de embargo su hubiera llevado a cabo la dejara sin efecto con todas sus consecuencias legales haciendose constar todo ello por diligencia en forma



PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado en el presente escrito y verificado devuélvase. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de Riodeva a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez municipal.

Manuel Beres

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario, cité en forma legal a la vecina de esta localidad, Clemencia Domingo Lázaro, esposa y representante del encartado Mateo De Dios Aparicio, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle una notificación. Quedó enterada y en

Prueve de éillo, firma de que yo el Secretario certifico.

Juan Ferrer

OTRA.= En Riodeva a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparece la vecina Clemencia Domingo Lázaró, a la cual se le hace saber conforme ordena el presente escrito, que desde este momento ha recobrado la total y libre disposición de todos sus bienes, quedando por lo tanto sin efecto desde este momento, el embargo que sobre los mismos tenía efectuado este Juzgado.

Quedó enterada y en prueba de éillo, firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

El Juez Municipal

Manuel Perez

Juan Ferrer



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

treinta y uno julio mil novecient+
cuarenta y

32

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Francisco
[Signature]

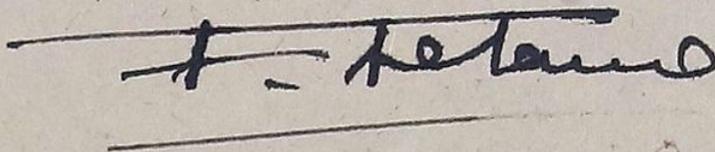
EDICTO

33

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

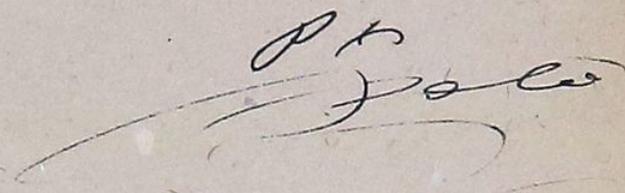
Dado en Zaragoza a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



Expediente n° 2968 contra Mateo de Dios Aparicio vecino de Ripde-
va.

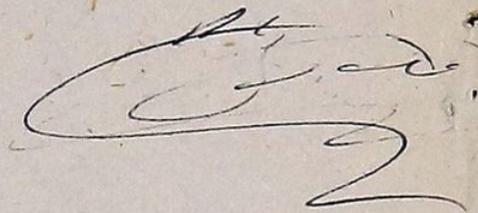
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 8080, página 77, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 4 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.



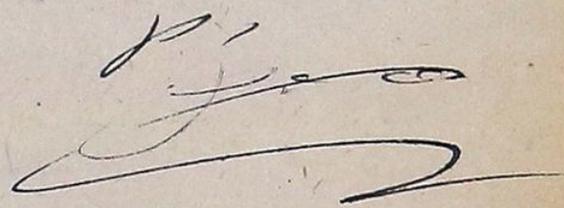
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 20 Julio 1941, núm. 201, página 2870 y edicto n.º 77, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 10 de Agosto de mil novecientos 41, de que doy fe.



Expediente n.º 2968 contra suces de las partes vecinas de Riego

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano
Francisco Polo
Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado y se eleva a la Superioridad la pieza de embargo compuesta de 34 folios. a la que se encuentra unida el expediente original y se
Polo

El Gobierno de Aragón
y sus

El Gobierno de Aragón
y sus

El Gobierno de Aragón
y sus

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 26815

Núm. del Anterior 618

Núm. del Juzgado 2968

CONTRA

Mateo de Dios Aparicio

vecino de

Riodeva

cantidad

350 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada *unida al expediente original*

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 4 de febrero de 1.942

El Juez Civil Especial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

813
8998

... de ...

...

...

...

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza *diez y seis* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y *dos*.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza *diez y seis* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y *dos*.

SEÑORES

Ga Santandreu

Martín

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

4692



[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]